

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1077

La audiencia de juzgamiento programada para el 07 de mayo de 2020, a las 03:00 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, debe remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Nft/

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No.**97** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1076

La audiencia de juzgamiento programada para el 07 de mayo de 2020, a las 02:30 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, debe remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Nft/

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No.97 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1078

La audiencia de juzgamiento programada para el 08 de junio de 2020, a las 03:30 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, debe remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Nft/

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No.97 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1184

Del estudio del expediente se tiene que mediante auto 1683 del 08/11/2019 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 31/01/2011 y 31/05/2019, por las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen, por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/93 desde el 31/03/2014 y hasta el pago efectivo de las mesadas pensionales, por las costas del proceso ordinario y las que se causen en el asunto¹. Proveído que se notificó a la demanda por anotación en estados, sin que se pronunciara al respecto por lo que en auto del 25 de febrero de 2020 se dispuso seguir adelante la ejecución² en los términos señalados en el mandamiento de pago, se realizó la liquidación del crédito³ y se ordenó el embargo de los dineros de la demandada⁴.

Que una vez revisado el portal Web del aplicativo del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido a favor del Ejecutante el Depósito Judicial 469030002568042 del 21/10/2020 por valor de \$185.706.654,00, cifra que corresponde a la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES no se ha hecho parte dentro del presente asunto y atendido la calidad de la Entidad Ejecutada y como quiera que el auto de mandamiento de pago se libró por las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen y que las sumas embargadas corresponden a dineros públicos, considera el Despacho necesario - que previo a decir sobre la entrega del Depósito Judicial – se requiera a la parte actora para que informe si ya se profirió el Acto Administrativo donde se reconoce la prestación a la señora ESTHER MONTAÑO DE RODRIGUEZ y si ya fue incluida en nómina, o si por el contrario la acción ejecutiva debe continuar por las mesadas pensionales que se causen con posterioridad al primero de julio de la presente anualidad. Lo anterior atendiendo la responsabilidad civil, penal, administrativa, como disciplinaria, el que implica recibir doble pago por los mismos conceptos. Así mismo se librará comunicación a COLPENSIONES para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

¹ Folio 19 y 20 del Cuaderno Principal – 20 y 21 del PDF

² Folio 23 del Cuaderno Principal – 26 del PDF

³ Documentos 04 y 05 de la Carpeta Digital

⁴ Documento 07 de la Carpeta Digital

PRIMERO: PONER en conocimiento a las partes del Depósito Judicial 469030002568042 del 21/10/2020 por valor de \$ 185.706.654,00, consignado por el BANCO DE OCCIDENTE, en cumplimiento de la medida de embargo decretada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen si ya se profirió el Acto Administrativo donde se reconoce la prestación a la señora ESTHER MONTAÑO DE RODRIGUEZ y si ya fue incluida en nómina. Librar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1079

La audiencia de juzgamiento programada para el 07 de mayo de 2020, a las 03:00 pm no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Dando aplicación al artículo 48 del CPTSS, que faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo la audiencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Se advierte a las partes que, con antelación a la diligencia, debe remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Nft/

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No.97 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

Nft/